



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORNINARIO
Radicado: 50001 41 05 001 **2019 00649 00**
Demandante: JOHANNA MOTTA RETAVISCA
Demandado: ELIÉCER MUÑOZ LÓPEZ

AUTO

I.- Se reconoce a la estudiante **JULIETH MAYERLY DURÁN ROMERO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce al estudiante **JUAN CARLOS CARDONA GARAVITO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

Se reconoce a la estudiante **YURANI DAHIANA VELÁSQUEZ AGUDELO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

II.- Teniendo en cuenta que la conciliación aprobada en audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de **ELIÉCER MUÑOZ LÓPEZ**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ELIÉCER MUÑOZ LÓPEZ**, para que pague a la ejecutante **JOHANNA MOTTA RETAVISCA** la siguiente suma de dinero:

CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto del restante de la cuota prevista para el 29 de enero de 2021. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 30 de enero de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ELIÉCER MUÑOZ LÓPEZ**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** PARA CANCELAR LA OBLIGACIÓN INDICADA en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** PARA PROPONER EXCEPCIONES, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **ELIÉCER MUÑOZ LÓPEZ**, en las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO OCCIDENTE.

Se limita la medida hasta la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a **ELIÉCER MUÑOZ LÓPEZ**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Se advierte a la ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f2e6c8f469ac5e29e9e98b51dbeb38291ed8f863a0ea8343c663a22c8ed6bc

Documento generado en 22/10/2021 12:10:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**